



NOVEDADES LEGISLATIVAS

España.es

ORDEN PRE/2440/2003, DE 29 DE AGOSTO
(BOE DE 9 DE SEPTIEMBRE)

La Ley General de Telecomunicaciones atribuyó en su disposición adicional sexta a la Entidad Pública Empresarial Red.es la gestión del registro de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (.es).

Dicha Ley prevé por el ejercicio de esta actividad la exacción de una tasa por la asignación del recurso limitado de nombres de dominio y remite a una Orden Ministerial la determinación de la

cuantía de la tasa, la fijación del momento en que se entienden admitidas las solicitudes de asignación y renovación, determinante a efectos del devengo de la tasa, la atribución a Red.es de su gestión recaudatoria y la regulación del procedimiento para su liquidación y pago, asuntos de los que se encarga la presente norma.

Los sujetos pasivos de la tasa son los solicitantes de la asignación o renovación de los nombres de dominio y se devengará en la fecha en que se admita la solicitud de

asignación o renovación de los nombres de dominio.

La gestión recaudatoria se atribuye a la Entidad Pública Empresarial Red.es, que será la encargada de fijar los plazos para la autoliquidación de la tasa, así como de la aprobación de los modelos oportunos. Por lo que se refiere al pago de la tasa éste se realizará en efectivo, mediante ingreso en cuenta o por medios telemáticos. Hay que decir que contra los actos de gestión podrá interponerse recurso potestativo de reposición o reclamación económico-adminis-

trativa y, en su caso, recurso contencioso-administrativo.

Por último, señalar que la cuantía de estas tasas se mantendrá por un plazo mínimo de cinco años, ya que transcurrido dicho plazo se revisará a la vista de la evolución del servicio.

Fondo de Reserva de la Seguridad Social

LEY 28/2003, DE 29 DE SEPTIEMBRE
(BOE DEL 30)

Durante los ejercicios 2000, 2001 y 2002 diversos acuerdos del Consejo de Ministros

Lucha contra la delincuencia

LEY ORGÁNICA 11/2003, DE 29 DE SEPTIEMBRE (BOE DEL 30)

Esta Ley Orgánica se encuadra en el Plan de lucha contra la delincuencia presentado por el Gobierno y se estructura en torno a tres ejes: la lucha contra la delincuencia profesionalizada, contra la violencia doméstica y contra la delincuencia relacionada con los extranjeros.

Por lo que se refiere al primer eje, se ha concluido que el ordenamiento jurídico tiene que dar respuesta a la delincuencia reiterada, la llamada **delincuencia profesionalizada**. Para ello se han tomado medidas dirigidas a dar respuesta adecuada a aquellos supuestos en los que los autores ya han sido condenados por la realización de actividades delictivas, motivo por el cual se introduce en el Código Penal una nueva circunstancia agravante de reinci-

dencia cuando el imputado haya sido condenado ejecutoriamente por tres delitos. Además, se trata de mejorar la aplicación de la respuesta penal a la habitualidad de la conducta cuando los hechos infractores del Código Penal cometidos con anterioridad no hubieran sido aún juzgados y condenados; en este sentido, se establecen penas de delitos para la reiteración en la comisión de determinadas faltas (lesiones, hurto y sustracción de vehículos), siempre que la frecuencia sea la de cuatro conductas constitutivas de falta en el plazo de un año.

Pasando al segundo gran eje de la Ley Orgánica, la **violencia doméstica**, se ha pretendido abordar este tema con medidas preventivas, asistenciales y legislativas. La principal novedad es la



consideración como delito de la falta de lesiones cometida en el ámbito doméstico, con lo cual se prevé la posibilidad de imponer pena de prisión y pena de privación del derecho a la tenencia y al porte de armas, y en el caso de delitos de violencia doméstica cometidos con habitualidad se posibilita que el juez acuerde la privación de

la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento.

En tercer lugar, se aborda el fenómeno del aumento de la **delincuencia relacionada con los extranjeros**. Como primer objetivo se ha querido dar respuesta penal a las situaciones en las que los extranjeros no residentes legalmente en España cometen delitos. En estos casos, si el



han ido fijando la dotación del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, que ya supera los seis mil millones de euros. Este importante volumen económico del Fondo de Reserva hace necesario completar las previsiones del artículo 91.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, encomendándose a futuras normas reglamentarias la regulación de los actos de gestión, intervención y control.

La presente Ley impone que los excedentes de ingresos que tengan carácter contributivo y que resulten de la liquidación de los presupuestos de la Seguridad Social de cada ejercicio, se apli-



quen prioritaria y mayoritariamente a la constitución del Fondo de Reserva. También determina el concepto de excedente presupuestario, así como la finalidad específica del Fondo de Reserva, que no es otra que finan-

ciar las pensiones de carácter contributivo. También se establece cuál es el órgano que debe acordar su dotación y la materialización financiera de su reserva.

Por último, se regulan las situaciones en que procede la disposición de los activos del Fondo, así como el carácter extrapresupuestario de las operaciones de adquisición y disposición de sus activos financieros hasta el último día hábil de cada ejercicio económico.

de las comunidades autónomas a quienes hubieran sido transferidas sus funciones, tal y como señala el Real Decreto 356/1991. En desarrollo de esta normativa se dictó en 1999 un Real Decreto que establecía el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía; concretamente en sus anexos se recogen los baremos aplicables. Una vez analizado el estado de situación de la aplicación de los nuevos baremos de reconocimiento y calificación del grado de minusvalía a las personas afectadas por VIH, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar el aludido baremo para adecuarlo a las variaciones en el pronóstico de la enfermedad, para lo cual se ha dictado este Real Decreto.

Transportes terrestres

LEY 29/2003, DE 8 DE OCTUBRE (BOE DEL 9)

Grado de minusvalías

REAL DECRETO 1169/2003, DE 12 DE SEPTIEMBRE (BOE DE 4 DE OCTUBRE)

La Ley General de la Seguridad Social estableció el requisito de que una persona esté afectada de un determinado grado de minusvalía para poder ser beneficiario de la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva y protección familiar por hijo a cargo minusválido.

La determinación de dicho grado de minusvalía, así como la necesidad de concurso de otra persona se efectuará previo dictamen de los equipos de valoración y orientación dependientes del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o de los órganos correspondientes

Desde 1987, año en que se dictó la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, han cambiado muchas cosas, en especial la liberalización que ha experimentado este mercado. Existen por tanto numerosas razones para modificar la Ley 16/1987, concretamente su título V, relativo al régimen sancionador y de control de los transportes terrestres.

En un mercado prácticamente liberalizado, como es el de los transportes por carretera, se hace necesario modificar la Ley para permitir a la inspección controlar, perseguir y sancionar conductas contrarias a la libre competencia.

delito es castigado con una pena de prisión inferior a seis años, la regla general es la sustitución de la pena por la expulsión; si la pena impuesta fuera igual o superior a seis años de prisión, una vez que cumpla en España las tres cuartas partes de la condena o alcance el tercer grado, se acordará también la expulsión.

El segundo objetivo planteado es el endurecimiento de la respuesta penal frente a las nuevas formas de delincuencia que se aprovechan del fenómeno de la inmigración para cometer sus delitos. En este sentido, se agravan las penas cuando el tráfico ilegal ponga en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas, o cuando la víctima sea un menor de edad o un incapaz.

El tercer objetivo es acabar con prácticas habituales en otros países pero que son contrarias a nuestro or-

denamiento jurídico. Por este motivo, se tipifica como delito la ablación y se establece, en caso de que la víctima sea menor de edad o incapaz, la posibilidad de aplicar la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad.

El cuarto objetivo pertenece al ámbito civil, y persigue la mejora de la integración social de los inmigrantes en España, concretamente en materia de separación y divorcio, garantizando la protección de la mujer. Así, se reforma el artículo 107 del Código Civil para establecer que la ley aplicable será la española si uno de los cónyuges es español o residente en España con preferencia a la ley que fuera aplicable si esta última no reconociera la separación o el divorcio o lo hiciera de forma discriminatoria.

Avance Informativo Penal 4/2003



También se han producido cambios en el régimen jurídico tanto de las autorizaciones de transporte interior como de las licencias y autorizaciones habilitantes para la realización del transporte internacional, motivo por el cual se hace necesario acomodar los tipos infractores al nuevo régimen.

Además, el principio de reserva de ley en materia sancionadora cada vez se interpreta de una forma más restrictiva por la jurisprudencia, por tanto, se hace necesario recoger con gran precisión la totalidad de los tipos infractores que en la práctica puedan producirse.

Otra de las modificaciones va dirigida a actualizar las cuantías de las sanciones para que mantengan su carácter disuasorio, y así se establece un nuevo sistema más eficaz y simple en su graduación y se otorga más importancia a los criterios de habitualidad y reincidencia en la comisión de infracciones.

Además de modificarse el Título V se han reformado otros artículos de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres por distintos motivos, bien porque guardan relación con la actividad inspectora, bien por la necesidad de simplificar el régimen contractual de los transportes o bien para adaptarlos a otra normativa, como la legislación sobre el euro o sobre los derechos y libertades de los extranjeros.

Recaudación

REAL DECRETO 1248/2003, DE 3 DE OCTUBRE (BOE DEL 15)

El artículo 81 del Reglamento General de Recaudación establecía que las deudas adua-

neras y de comercio exterior debían ser ingresadas obligatoriamente a través de las Cajas de las Aduanas. Este servicio era prestado por una entidad de depósito con la que el Ministerio de Hacienda, a través de la AEAT tenía suscrito contrato a estos efectos;

sin embargo, la Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes recoge el principio de que la Administración tributaria debe facilitar en todo momento al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por eso se ha considerado nece-

sario modificar el Reglamento General de Recaudación para que el pago de las deudas aduaneras y de comercio exterior pueda realizarse a través de las entidades de depósito autorizadas para actuar como colaboradoras en la gestión recaudatoria.

Afluencia masiva de desplazados

REAL DECRETO 1325/2003, DE 24 DE OCTUBRE (BOE DEL 25)



El Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea establece que el Consejo de Ministros deberá adoptar unas normas mínimas para conceder protección temporal a las personas desplazadas procedentes de terceros países que no pueden volver a su país de origen. En cumplimiento de este mandato se dictó la Directiva 2001/55/CE relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas. En el ordenamiento español también existen normas que regulan el derecho de

asilo y la condición de refugiado, como son la Ley 5/1984 y el Reglamento de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 203/1995.

En las disposiciones adicionales de dicho Reglamento se regulan dos aspectos importantes: la permanencia en España de personas que, como consecuencia de conflictos o disturbios graves de carácter político, religioso, etc., se hayan visto obligadas a abandonar su país, y las normas mínimas de actuación en caso de que flujos de desplazados lleguen de forma masiva a las fronteras españolas.

Esta normativa reglamentaria se ha visto directamente afectada por la Directiva de 2001 y su adopción y cumplimiento supone la elaboración de un nuevo Reglamento que proceda a su transposición y regule el régimen de protección temporal, mientras que el estatuto de refugiado y la protección por razones humanitarias se continuarán rigiendo por la vigente normativa de asilo, si bien se ha modificado algo el Reglamento de la Ley 5/1984 para ajustar la protección que España brinda a las distintas categorías de personas necesitadas de ella y para corregir las deficiencias que se han puesto de manifiesto en su aplicación práctica.

Por último, se ha modificado también el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de derechos y libertades de los extranjeros en España, para adaptar sus referencias a la nueva norma y para evitar las lagunas que se producirían por la derogación de las disposiciones adicionales primera y segunda del Reglamento de la Ley Reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado.



También se reforma el Reglamento General de Recaudación para establecer inequívocamente que la existencia de servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la AEAT estará condicionada al hecho de que el órgano competente del Ministerio de Hacienda convenga con alguna entidad de depósito la prestación de dicho servicio. Y, por último, se establece que el Ministro de Hacienda determinará los supuestos particulares de ingresos obligatorios en el servicio de caja.

Prisión provisional

LEY ORGÁNICA 13/2003, DE 24 DE OCTUBRE (BOE DEL 27)

El objeto de esta norma es reformar la regulación de la prisión provisional para adecuarla a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que a lo largo de los últimos años ha venido imponiendo requisitos para que esta institución sea respetuosa con el contenido esencial del derecho a la libertad y a la presunción de inocencia.

El Tribunal Constitucional ha establecido una serie de características que la prisión provisional debe cumplir: excepcionalidad y proporcionalidad. Por lo que se refiere a la excepcionalidad, la regla general debe ser la libertad del imputado o acusado durante la pendencia del proceso penal, por lo que no puede haber más supuestos de prisión provisional que los que la ley establece taxativamente.

En cuanto a la proporcionalidad, se trata de que la limitación de los derechos fundamentales sea proporcionada a los fines que con la prisión

preventiva se pretende alcanzar. Por tanto, no toda finalidad justifica la privación de libertad del imputado o acusado durante un proceso penal, sino que los únicos fines perseguibles serán el aseguramiento del normal desarrollo del proceso y la ejecución del fallo, así como evitar el riesgo de reiteración delictiva.

La reforma conlleva un



cambio importante en la regulación de los presupuestos exigibles para la adopción de esta medida. En primer lugar, se establece un límite mínimo, ya que la prisión provisional no podrá aplicarse si la pena prevista no supera los dos años de prisión; y, en segundo lugar, se precisan claramente cuáles son los fines legítimos que la justifican: se trata de evitar el riesgo de que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia, que el imputado oculte, altere o destruya pruebas o que el imputado cometa nuevos hechos delictivos.

Además, la reforma afecta a la regulación de la duración de la prisión provisio-

nal, que no puede tener una duración indefinida, sino que únicamente podrá mantenerse mientras subsistan los fines constitucionalmente legítimos que la justifiquen en un caso concreto. Por este motivo, el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece los supuestos de duración máxima y su cómputo, te-

DERECHO COMUNITARIO

Contabilidad

REGLAMENTO CE 1725/2003 DE LA COMISIÓN, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Con este Reglamento se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad que deberán ser aplicadas por las empresas con cotización oficial que se rijan por el derecho de un Estado miembro, en virtud de lo dispuesto por el Reglamento 1606/2002.

►La primera norma aprobada es la N.º 1, cuyo objetivo es establecer las bases para la presentación de los estados financieros con propósitos de información general con el fin de asegurar la comparabilidad de los mismos.

►La segunda norma es la N.º 11 cuyo objetivo es prescribir el tratamiento contable de los ingresos ordinarios y los costes relacionados con los contratos de construcción.

►La tercera es la N.º 21 que trata el tipo de cambio cuando las transacciones se realizan en moneda extranjera.

►La última norma aprobada es la cuarta, la N.º 31, que deberá ser aplicada en la contabilización de las inversiones en negocios conjuntos, así como en la presentación de la información financiera sobre los activos, pasivos, gastos e ingresos de los negocios conjuntos en los estados financieros de los partícipes e inversores.

Esta sección se ha cerrado a 5 de noviembre de 2003.



OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS

Censos tributarios

REAL DECRETO 1041/2003, DE 1 DE AGOSTO (BOE DE 5 DE SEPTIEMBRE).

Avance Informativo Tributario 5/2003.

Centros de Ventanilla Única Empresarial

ORDEN PRE/2491/2003, DE 3 DE SEPTIEMBRE (BOE DEL 13).

Retribuciones de los Secretarios Judiciales

REAL DECRETO 1130/2003, DE 5 DE SEPTIEMBRE (BOE DEL 15).

Modelo 036 de declaración censal

ORDEN HAC/2567/2003, DE 10 DE SEPTIEMBRE (BOE DEL 17).

Convenio especial para los emigrantes

REAL DECRETO 1203/2003, DE 19 DE SEPTIEMBRE (BOE DE 4 DE OCTUBRE).

Reducción del índice de rendimiento neto

ORDEN HAC/2746/2003, DE 30 DE SEPTIEMBRE (BOE DE 8 DE OCTUBRE).

Convenio especial en la Seguridad Social

ORDEN TAS/2865/2003, DE 13 DE OCTUBRE (BOE DEL 18).

Contingencias profesionales de los trabajadores autónomos

REAL DECRETO 1273/2003, DE 10 DE OCTUBRE (BOE DEL 22).

Avance Informativo Laboral 7/2003.

Modelos 196, 187, 345 y 188

ORDEN HAC/2990/2003, DE 21 DE OCTUBRE (BOE DEL 29).

Fiestas laborales para 2004

RESOLUCIÓN DE 22 DE OCTUBRE DE 2003 (BOE DEL 30).

Avance Informativo Laboral 8/2003.

Ley General de Telecomunicaciones

LEY 32/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 4).

Adaptación de los seguros a la normativa comunitaria

LEY 34/2003, DE 4 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 5).

Avance Informativo Civil 4/2003.

Instituciones de Inversión Colectiva

LEY 35/2003, DE 4 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 5).

Avance Informativo Mercantil 3/2003.

Esta sección se ha cerrado a 5 de noviembre.

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

ANDALUCÍA

Decreto 230/2003, de 29 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén

BOE DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la Agencia Andaluza de la Energía

BOE DE 17 DE OCTUBRE DE 2003



ARAGÓN

Ley 18/2003, de 11 de julio, sobre designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón

BOE DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Ley 20/2003, de 18 de julio, de modificación del texto refundido de la Ley del Presidente del Gobierno y del Gobierno de Aragón y del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con la regulación del Vicepresidente y de los Viceconsejeros

BOE DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Ley 21/2003, de 24 de octubre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2003

BOE DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2003

Ley 22/2003, de 24 de octubre, de Crédito Extraordinario para la Cobertura de Daños Causados por Inundaciones y otros Fenómenos Meteorológicos en Aragón

BOE DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2003



BALEARS (ILLES)

Ley 7/2003, de 22 de octubre, por la cual se deroga la Ley 7/2001, de 23 de abril, del impuesto sobre las estancias turísticas de alojamiento, destinado a la dotación del fondo para la mejora de la actividad turística y la preservación del medio ambiente

BOE DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2003



CASTILLA Y LEÓN

Ley 12/2003, de 3 de octubre, de reforma de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León

BOE DE 21 DE OCTUBRE DE 2003



CATALUÑA

Decreto 208/2003, de 22 de septiembre, de convocatoria de

elecciones al Parlamento de Cataluña y de su disolución

BOE DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003



EXTREMADURA

Ley 6/2003, de 11 de septiembre, de reforma del artículo 44.1 del Reglamento de la Asamblea de Extremadura

BOE DE 10 DE OCTUBRE DE 2003



GALICIA

Ley 4/2003, de 29 de julio, de Vivienda de Galicia

BOE DE 2 DE OCTUBRE DE 2003



MADRID

Ley 12/2003, de 26 de agosto, de Reforma de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid

BOE DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid

BOE DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Esta sección se ha cerrado a 18 de noviembre de 2003.



PROYECTOS DE LEY

Arbitraje

Las necesidades de mejora y de evolución de la institución justifican una nueva Ley de Arbitraje que viene a sustituir a la anterior de 1988.

El proyecto, estructurado en nueve Títulos, dedica su contenido a los siguientes aspectos:

►El Título I determina el ámbito de aplicación de la Ley, centrada en los principios de generalidad, territorialidad, regulación unitaria del arbitraje interno e internacional y el criterio de que serán cuestiones arbitrales las cuestiones disponibles, estableciéndose, además, por primera vez en nuestro ordenamiento, en qué casos un arbitraje será internacional.

►El Título II regula los requisitos y efectos del convenio arbitral. En esta materia destaca como novedad la admisión de los convenios pactados en soportes, no necesariamente escritos, que dejen constancia de su contenido y permitan su consulta posterior; asimismo, se consagra la validez de la cláusula arbitral de referencia (aquella que no figura en el contrato principal sino en un documento separado).

►El Título III se dedica a la regulación de la figura del árbitro. Se opta, a falta de acuerdo, por la designación de un solo árbitro y podrá serlo cualquier persona natural con capacidad de obrar plena; las partes tendrán libertad para la designación de los árbitros y su actuación estará presidida por los principios de imparcialidad e independencia.

►Una de las principales novedades de la Ley (Título IV) es el reconocimiento de la potestad de los árbitros para adoptar medidas cautelares. Esta facultad, que po-

drá ser excluida por las partes, en ningún caso deroga la posibilidad de instar su adopción ante la autoridad judicial.

Los Títulos restantes se dedican a la regulación de la anulación y revisión del laudo, a su ejecución forzosa y al exequátur de laudos extranjeros.



drá ser excluida por las partes, en ningún caso deroga la posibilidad de instar su adopción ante la autoridad judicial.

►El Título VI regula las actuaciones arbitrales que estarán presididas por los principios de autonomía de la voluntad y flexibilidad; el laudo y otras posibles formas de terminación del procedimiento arbitral, centran el Título VII, donde se opta claramente por el arbitraje de derecho; destaca también la supresión del carácter preceptivo de la protocolización notarial del laudo.

Técnicas de reproducción asistida

La Ley 35/1988, sobre Técnicas de Reproducción Asistida, preveía la crioconservación de los preembriones sobrantes de la fecundación *in vitro* (FIV) por un máximo de cinco años, pero no especificaba su destino una vez superado ese período. Esta reforma pretende resolver el problema generado por esa situación, un problema grave, urgente y, desde luego, polémico.

Teniendo en cuenta los informes de las distintas Comisiones y Comités reunidos para el estudio del tema,

la reforma introduce, entre otras, las siguientes novedades: se establece un límite máximo de preembriones que pueden ser transferidos a una mujer en cada ciclo, evitando así el número de partos múltiples y los riesgos que implican; antes de iniciar un tratamiento de reproducción asistida será necesario comprobar que la pareja o la mujer no tengan preembriones crioconservados en algún centro nacional de reproducción asistida y se establece la obligación para los centros de FIV de disponer de un seguro o instrumento equivalente para resarcir a las parejas en caso de accidente o siniestro que afecte a aquel material genético.

Respecto al tema del destino de los preembriones crioconservados, las parejas, previamente informadas, podrán escoger entre las siguientes opciones: mantener el estado de crioconservación hasta que les sean transferidos, donarlos con fines reproductivos a otras parejas que estén en lista de espera de FIV, manifestar su aprobación para que el material biológico obtenido tras la descongelación pueda ser utilizado con fines de investigación u optar por su descongelación sin otro fin. Respecto a la investigación, ésta se llevará a cabo de acuerdo con una serie de medidas estrictas de control científico y ético, que se describen en la disposición final primera y que serán desarrolladas reglamentariamente.